

Uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas mexicanas

Gustavo Romero Rosas²²

Sumario. I. Introducción. II. Antecedentes. III. Diversas participaciones de las Fuerzas Armadas en otras actividades y funciones de Seguridad Pública. 4. Desarrollo de los Derechos Humanos en México y en las Fuerzas Armadas mexicanas. 5. Conclusión.

I. Introducción

El Artículo 89, fracción VI, de nuestra Carta Magna, faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas a lo siguiente: Preservar la Seguridad Nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Esta facultad estrictamente relacionada con las misiones del Ejército y Fuerza Aérea como lo establece el Artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Mexicanos quienes son Instituciones Armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Las misiones antes enunciadas, podrán realizarlas el Ejército y la Fuerza Aérea, por si o por forma conjunta con la Armada o con otras dependencias de los

²² Teniente Coronel de Infantería y Mtro. En Ciencias Penales y Criminológicas, titular de la Unidad de Coordinación Técnica en la Subdirección de salvaguardia estratégica de Petróleos Mexicanos.

Gobiernos Federales, Estatales o Municipales, todo conforme lo ordene o apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

En ese orden de facultades la Ley Orgánica de la Armada de México, establece en sus Artículos 1º y 2º que: La Armada de México es una institución Militar Nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

De la misión antes citada se derivan las atribuciones para la Armada de México y son las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano;
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;
- IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;
- V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;
- VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;
- VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;
- VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;
- IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;

EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS

47

- X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;
- XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;
- XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;
- XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;
- XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

II. Antecedentes

Derivado de las misiones generales y atribuciones con que cuentan las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire por sí o de manera coordinada con otras Dependencias del Gobierno Federal, en el Plan Nacional de Desarrollo que presenta el Ejecutivo Federal en turno se le han atribuido responsabilidades a las Fuerzas Armadas que son facultad exclusiva de otras áreas de la Administración Pública Federal, como ejemplo cito algunas de las actividades que refiero y que por diversas razones se le han atribuido como son:

Campaña permanente contra la destrucción de estupefacientes en diversas regiones del país y principalmente en los Estados de Sinaloa, Durango y Chihuahua con operaciones permanentes, siendo esta una responsabilidad de la Procuraduría General de la República, así como también la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Contra Explosivos.

- a) Aplicación del Plan DN-III-E, en auxilio de la población civil en casos de desastres, siendo esta tarea una responsabilidad de la Secretaría de Gobernación en materia de protección civil, sin embargo, ante este tipo de desastres siempre tienen presencia las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- b) Participación de las Tropas Mexicanas en tareas de reforestación en diversas zonas del Territorio Nacional contribuyendo con el Programa Nacional

de Reforestación siendo responsabilidad de la Secretaria de Agricultura, Recursos Naturales y Pesca.

- c) Mencionar para continuar algunas otras tareas como la ayuda para distribución de libros en las zonas rurales más alejadas en el País, distribución de agua en las zonas áridas en el Norte del País que corresponde a la Comisión Nacional del Agua, campañas de vacunación que es una responsabilidad de la Secretaria de Salud y por último la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de manera extraordinaria en actividades de Seguridad Pública en la mayoría de las Entidades Federativas, esto en auxilio de las responsabilidades de las corporaciones policíacas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

III. Diversas participaciones de las Fuerzas Armadas en otras actividades y funciones de Seguridad Pública

Las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los últimos años han tenido un papel preponderante en tareas de Seguridad Pública, ello derivado de la incapacidad y corrupción de algunas policías en los tres niveles de Gobierno, mismas que se han visto rebasadas por la Delincuencia Organizada.

En razón de lo anterior, los Gobernadores de estas entidades han solicitado el apoyo al Ejecutivo Federal quien de conformidad a las facultades que le otorga el Artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ya lo mencioné en un principio.

Sin embargo, por la naturaleza propia del adiestramiento y disciplina de los militares, mucho se ha cuestionado su participación por el trato excesivo o la forma letal con que ha actuado en algunos casos ampliamente conocidos con daños colaterales a personas civiles.

Es importante hacer mención que los grupos del crimen organizado con presencia en diversas entidades federativas han diversificado sus conductas delictivas, en materia de delitos contra la salud, acopio y tráfico de armas; secuestro, piratería y actualmente han migrado al mercado ilícito de hidrocarburos, surgiendo cada día más organizaciones criminales como Los Beltrán Leyva, Los Zetas bajo el nombre de Cártel del Golfo, Los Caballeros Templarios, La Familia Michoacana, el Cártel Independiente de Acapulco, Guerreros Unidos, El Cártel de Sinaloa, entre otros que propician un alto nivel de violencia en la sociedad, ejemplo de ello son los homicidios que ocurren a todas horas, en contra de hombres, mujeres y niños ajenos a los conflictos que se generan en el interior de las organizaciones criminales.

El narcotráfico, es una de las principales actividades que sobrepasa no solo el ámbito nacional sino también internacional, la cual no encontró ningún límite por el alto número de corrupción que existe, por esto fue necesario que estas fuerzas entraran en auxilio y apoyo a la Seguridad Pública.

Esto a nivel local provoca que la violencia está vinculada directamente con que estos grupos y tengan control de algunos territorios, y que entre ellos exista rivalidades, provocando más violencia y una clara amenaza para la sociedad civil. Un ejemplo de ello es “triángulo dorado de la droga” que está comprendido por: Sinaloa, Chihuahua y Durango, en el que se dice que no hay autoridad y una zona sin ley.

Por lo anteriormente expuesto, esto amenaza a la vida, la seguridad de la ciudadanía, así como la economía de un lugar, ante dicha descomposición social el gobierno tuvo que tomar acciones contundentes para combatir la delincuencia organizada, por esta situación el Mando Supremo dispuso una mayor participación de las fuerzas armadas, a fin de cumplir con su responsabilidad de garantizar el Estado de Derecho.

Ya que, por mandato constitucional entre las facultades y obligaciones del Presidente, es la de preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectivo, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente es decir del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Si bien existen funcionarios encargados especialmente para la seguridad pública, el Gobierno Federal está tomando este tipo de acciones contundentes para combatir la delincuencia organizada, por lo que el Mando Supremo del país dispuso una mayor colaboración del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de garantizar el Estado de Derecho pero tomando medidas y disposiciones para regular el uso Legítimo de la Fuerza, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y proporcionar seguridad a la población civil.

Por lo que las Fuerzas Armadas están para la preservación de la seguridad nacional y también brindar el apoyo a las autoridades civiles, quienes en su actuar tienen que hacer uso legítimo de la fuerza en cumplimiento del ejercicio de sus funciones contando actualmente con militares comprometidos y preparados para encarar los retos que se les presenten, tomando como principio fundamental el estricto respeto a los derechos humanos, los cuales en la última reforma fueron elevados a rango constitucional.

En el cumplimiento de estas funciones los Militares realizan detenciones de personas en flagrancia, auxilian a las autoridades correspondientes para efectuar ciertas diligencias de orden judicial o ministerial, encontrándose constantemente en diversos enfrentamientos con personas que forman parte de alguna organización criminal y en un sin número de situaciones que tienen un gran impacto social. Derivado de ello algunas personas opinan que no deben participar en actividades de seguridad pública y otros más; que es necesaria su presencia para poder controlar la violencia que se ha propagado por todo el país y se brinde la seguridad que ciertas instituciones no han tenido la capacidad de realizar, por falta de adiestramiento, armamento y equipamiento.

Para comprender que es el Uso de la Fuerza, es necesario comprender algunos conceptos como son los siguientes:

Fuerzas: para la Real Academia Española "es la aplicación del poder físico o moral". Por lo que el uso de la fuerza dentro de las Fuerzas Armadas comprende la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza este personal, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave, realizada siempre con un estricto respeto a los derechos humanos, siendo oportuno, proporcional, racional y legal.

Entre ellos se encuentra la Disuasión que consiste solamente con la presencia física de personal de las fuerzas armadas, y puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

Ejemplo de ello son los estados con mayor índice de violencia en los cuales la autoridad se ha visto rebasada por lo que los militares realizan despliegues y se ubican en esas zonas estratégicas para brindar seguridad a los habitantes y tener presencia como primer paso, de manera disuasiva y de manera gradual incrementar sus acciones para actuar en flagrancia en la comisión de diversos delitos.

El personal de las Fuerzas Armadas durante su actuación, podrá emplear uno o varios de los métodos de disuasión, que a continuación se citan:

- a) Reconocimientos
- b) Patrullajes mixtos (con autoridades civiles)
- c) Establecimiento de puestos de seguridad
- d) Establecimiento de bases de operaciones móviles
- e) Establecimiento de bases de operaciones fijas
- f) Establecimiento de partidas
- g) Establecimiento de destacamentos de seguridad
- h) Establecimiento de puestos de vigilancia
- i) Puestos de revisión
- j) Escoltas de seguridad
- k) Otros servicios de seguridad

En relación a lo anterior, se pueden utilizar diversas técnicas como emplear voz fuerte y decidida para dar instrucciones al personal mediante términos adecuados, comprensibles y respetuosos, utilización de frases cortas y enérgicas, uso correcto de silbatos y otros dispositivos de alarma, altavoces y luces estroboscópicas., emplear de manera intensiva cámaras fotográficas y de videograbación, grabación de audio, para documentar los incidentes e interacciones con la población civil y contar con las evidencias de que la actuación del personal de las fuerzas armadas es respetuosa de los derechos humanos.

También se puede emplear la persuasión, que a diferencia de la disuasión son acciones que realizan los integrantes de las fuerzas armadas mediante

contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

Pero igual que en la Disuasión se proporciona apoyo a las autoridades civiles y personal de las Fuerzas Armadas podrá llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Informar a los presentes en el lugar, el motivo de la presencia del personal de las fuerzas armadas, invitándolos para que no se coloquen en una situación de riesgo.
- b) Identificarse, tomar el control de la situación, mostrar firmeza y seguridad en su actitud y dar órdenes e instrucciones verbales, del motivo de su presencia de manera puntual y clara.
- c) En su caso advertir claramente que, de no cesar los actos de resistencia, se hará uso legítimo de la fuerza.
- d) La presencia fundamental de las fuerzas armadas durante estas acciones es, incurrir en actos de provocación en contra de la población civil, respetando en todo momento los derechos humanos y demás garantías individuales.

La aplicación del Uso de la Fuerza para el cumplimiento de las funciones que se encuentra desarrollando el personal de las Fuerzas Armadas, debe tomarse en cuenta siempre, el nivel de intensidad de fuerza que va a utilizar, y tratando de hacer el menor daño posible y equitativamente a la gravedad del hecho y se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro método, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, considerándose además si se pone en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal militar, en cuyo caso éstos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea estrictamente necesario y proporcional al riesgo real, actual e inminente y sin derecho.

En circunstancias de enfrentamientos se debe tomar en cuenta que estos siempre se encuentran vulnerables, ya que en algunas situaciones existe desigualdad ya que varios grupos delictivos cuentan con mayor número de personas o mejor armamento, por lo que es necesario repeler las agresiones para salvaguardar la integridad física y la vida de quienes intervienen.

Es importante considerar que las fuerzas armadas siempre actuaran para beneficio de la comunidad y no propia, razón por la cual se debe entender que la actuación del personal militar es para garantizar el orden social y restablecerlo en aquellos lugares que por diversas circunstancias tienen mayor deterioro social.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas sólo pueden hacer Uso Legítimo de la Fuerza en las siguientes circunstancias:

- Responder una agresión, real, actual o inminente y sin derecho.
- Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles.
- Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

- Impedir la comisión inminente o real de delitos.
- Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados.
- Su legítima defensa, cumpliendo lo establecido en la ley de la materia.
- Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia mediante el uso racional durante el sometimiento.

En el artículo 15, fracciones IV, V y VI, del Código Penal Federal establece algunas excluyentes del delito que son aplicables al Personal Militar:

"...Artículo 15

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión...

...V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro..."

Por lo anterior se puede observar que dentro de nuestra legislación mexicana existe la figura excluyentes del delito esto quiere decir que no puede considerarse que existió un delito cuando se realicen ciertas conductas con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos, o ante la inexistencia de la voluntad de delinquir o de alguno de los elementos que integran el tipo penal, aunque se cometa alguna de las conductas típicas, por lo

cual tiene plena justificación el actuar de las tropas tanto en el cumplimiento de sus misiones generales que le establece la legislación castrense, así como las actividades que realizan en materia de seguridad pública.

Es importante comprender algunos conceptos vinculados con la legítima defensa, para ello hago referencia de los relevantes:

1. *Agresión*: es el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza. La agresión, es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad, sin ésta no se justifica el uso de la fuerza.
2. *Real*: que la agresión no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer uso de la fuerza.
3. *Actual o inminente*: actual, lo que está ocurriendo; inminente, lo cercano o inmediato, se presentan cuando ha dado inicio la actitud del agresor de causar un daño al personal militar o a terceros.
4. *Necesidad racional de defensa*: es el actuar del personal de las fuerzas armadas, después de haber realizado el análisis correspondiente sobre la actitud y características del agresor, así como las capacidades propias, para determinar la proporcionalidad de la fuerza a emplear.
5. *No medie provocación suficiente por parte del defensor*: es decir, que el personal al hacer uso de la fuerza, no deberá incitar la reacción violenta del agresor, sino más bien tratar de evitar o contenerla.

De llegar a reunirse los requisitos de la legítima defensa, se justifica dicho actuar y no se estaría ante una causa de probable exclusión del delito y en consecuencia no se podría determinar una responsabilidad penal por daños, lesiones o muerte que se causen; sin embargo, es de hacerse notar que esta causa de exclusión del delito, debe encontrarse plenamente acreditada, a través de medios de prueba, que pueda valorar objetivamente la autoridad, cuando se trate de inculpar a un militar por la conducta desplegada en el cumplimiento de un deber.

Como se menciona la legítima defensa, es una causa de exclusión del delito y por lo que, al acreditarse, a través de medios de prueba ante la autoridad competente, no se podría fincar una responsabilidad penal por los daños causados.

En razón de lo anterior, el Personal Militar está adiestrado o instruido a que jamás accionará sus armas de fuego en contra de personas cuando evadan, huyan o traten de huir, salvo que realicen actos de resistencia agresiva grave, o con el objeto de detenerlas o impedir su fuga si oponen resistencia a la autoridad y representen un peligro inminente de muerte o lesiones graves y resulten insuficientes otras medidas menos extremas para lograr tales objetivos.

Muchos se preguntaran si realmente se cumple con este objetivo en las fuerzas armadas y están tomando las medidas necesarias para que cada uno

de sus integrantes tenga conocimiento de ello y den cumplimiento cabalmente a estos principios, además de lo anterior, el personal militar esta instruido para evitar aplicar técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro, cuanta con conocimientos de como esposarlos en una posición que restrinja su respiración, disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado, aplicar tortura, etcétera.

Y retomando el punto anterior cuando existe la resistencia agresiva grave, las fuerzas armadas se ven obligadas a repeler la agresión y actuar en legítima defensa y esto se justifica siempre y cuando se cumpla con los requisitos que contempla la norma, porque analizando de una forma objetiva todos somos seres humanos, todos contenemos el Instinto de sobrevivencia, pero aunado a ello se debe mantener el valor y ética profesional suficiente para saber regular el nivel de fuerza por aplicar.

Los militares en su adiestramiento también reciben instrucción de derechos fundamentales como los que establece el artículo 19, último párrafo, de nuestra constitución, que regula el derecho fundamental de toda persona a no recibir maltrato durante las aprehensiones o detenciones.

Un tema muy importante sobre el abuso del uso de la fuerza es la tortura en el cual se contempla su prohibición en el Artículo 20, inciso B), fracción II, de la Constitución, en que se establece que en todo proceso de orden penal, el inculpado tendrá las siguientes garantías:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

Entre otros aspectos elementales de enseñanza se les imparte también lo que consagran los Artículos 3 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que refiere lo siguiente:

Artículo 3.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas.

Artículo 5.- Las penas previstas en el Artículo anterior se aplicarán al Servidor Público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el Artículo 3o, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

Aunado a lo anterior, también se le insertan conocimientos contemplados en el Sistema Jurídico Internacional que contempla en el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que nadie será sometido a Torturas ni penas o tratos crueles o degradantes, así como en los Artículos 1, 2 y 5 de la Declaración Sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, el Artículo 1 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el tema del uso legítimo de la fuerza en México, a partir el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Que establece los principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990.

Por lo cual estos principios fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el que se consideró que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios y que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad, ya que desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios

podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego constituyen una especie de reglamento del Código de Conducta, por lo cual especifican las condiciones que deben cumplirse para el empleo de armas de fuego, entre ellas:

- a. Que la proporcionalidad debe evaluarse en relación a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b. La necesidad de reducir al mínimo los daños y lesiones;
- c. Bajo estas premisas, los Principios describen aquellas situaciones en que podrán emplearse armas de fuego, siempre bajo las condiciones anteriores;
- d. Defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte;
- e. Lesiones graves;
- f. Para evitar un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; y con el objeto de detener a una persona que represente una seria amenaza para la vida y oponga resistencia a la autoridad (requisitos copulativos) o para impedir su fuga, siempre y cuando resultaren insuficientes medidas menos extremas.

En cualquiera de estas situaciones, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida, por lo cual se establece la obligación de los gobiernos de proveer armamento no letal que permita el “uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego”.

Como se sabe la supremacía constitucional es el principio básico de todo sistema jurídico. Existe una jerarquía normativa indispensable, y el fundamento de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional, por lo que en el Artículo 133 de nuestro ordenamiento jurídico establece lo siguiente:

“...Artículo 133: Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados...”

Por lo que los tratados también deben de tomarse en cuenta y sobre todo en estos tenemos que están enlazados con los derechos humanos para estar dentro de un estado de derecho que junto con sus instituciones salvaguardan los derechos de las personas.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformó y adicionó a diversos artículos de la Constitución Federal, a través del cual se reconocen constitucionalmente los Derechos Humanos de las personas y establecen las garantías para lograr su efectiva protección, la cual el Estado es el encargado de hacer cumplir este mandato.

Asentándose en su artículo Primero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

IV. Desarrollo de los Derechos Humanos en México y en las Fuerzas Armadas mexicanas

En el ámbito nacional, nuestra nación, tiene una gran historia evolutiva en el ramo de los derechos humanos, siendo este un pilar esencial para fomentar y promover en la sociedad mexicana la pluralidad democrática, la tolerancia, la paz social y el bien estar de todas las personas que conformamos esta gran nación, por citar algunas fuentes tenemos las siguientes:

1. El día 06 de diciembre de 1810, en Guadalajara, Jal., Don Miguel Hidalgo y Costilla, promulgó un texto llamado "bando hidalgo", el cual contenía en sus letras un "espíritu libertador", toda vez que, declaraba abolida la esclavitud.
2. El día 4 de septiembre de 1812, circulo durante el movimiento insurgente los escritos llamados "elementos constitucionales", mismos que fueron ideales que en conjunto formaron lineamientos a manera de proyectos de constitución que reflejaron los antecedentes directos de la independencia de los estados unidos mexicanos de toda otra nación.
3. El día 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, gro, el llamado siervo de la nación dio a conocer los 23 puntos denominados "sentimientos de la nación", escritos que declaran "la independencia de américa de España", ideales de insurgencia y libertad.
4. El día 22 de octubre de 1814, en Apatzingán, Mich., se decreto la constitucionalidad para la libertad de la américa mexicana, misma que también proscribire la esclavitud y prohíbe la tortura, más adelante establece las garantías individuales, bajo el rubro "de igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los ciudadanos", principios que establecen las garantías individuales.
5. El día 05 de febrero de 1857, fue jurada por el entonces presidente de la República Ignacio Comonfort, la Constitución Política de la República Mexicana, la

- cual establecía dentro de las garantías individuales de los mexicanos, las libertades de expresión, de asamblea, de portar armas, se eliminó las penas de prisión por deudas de carácter civil, la pena de muerte y prohibió los títulos de nobleza, principios que consagraban derechos más amplios de la persona.
6. El día 5 de febrero de 1917, el congreso del constituyente, establece la norma fundamental de la República mexicana, en razón al pacto social derivado de la Revolución mexicana por los abusos a los derechos humanos del pueblo, por vez primera la carta magna refrenda los derechos de las personas, limita los poderes del estado, establece bases para un buen gobierno y organiza instituciones del estado, habla acerca de los derechos humanos, las garantías individuales y la ciudadanía mexicana.
 7. El día 13 de febrero de 1989, se crea la dirección general de derechos humanos dependiente de la secretaria de gobernación.
 8. El día 8 de junio de 1990, nace por decreto presidencial la comisión nacional de los derechos humanos, constituyéndose como un organismo desconcentrado de la secretaria de gobernación.
 9. El día 28 de enero de 1992, se adiciona al apartado b del artículo 102 constitucional a la comisión nacional de los derechos humanos, elevándola a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo desconcentrado.
 10. Por su parte, la secretaria de la defensa nacional, en el año 2000, crea una subsección de derechos humanos, dentro del estado mayor de la defensa nacional, cuya función es atender, promover y difundir los derechos humanos al personal militar.
 11. En febrero de 2007, se creó la subdirección de derechos humanos, dentro de la orgánica de la dirección de justicia militar, con el fin de atender lo relativo a quejas de personas a sus derechos humanos por personal militar.
 12. Con fecha 01 de febrero de 2008, el secretario de la defensa nacional, dispuso la creación de la dirección general de derechos humanos, derecho internacional humanitario y equidad de género, cuyo objetivo es dar la debida atención integral a la promoción, difusión y respeto a los derechos humanos.
 13. El 22 de junio de 2010, se creó al interior de la dirección general de derechos humanos, la unidad de vinculación ciudadana, que tiene como objetivo generar los acercamientos necesarios para la solución de conflictos de manera oportuna y eficaz, entre el ejército y fuerza aérea mexicana y la sociedad civil en general.

Por lo que al estar a la altura de ello el 30 de mayo del 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "MANUAL DEL USO DE LA FUERZA, DE APLICACIÓN COMÚN A LAS TRES FUERZAS ARMADAS" emitido por la SEDENA y la SEMAR, el cual fue de gran importancia y avance en relación a la aplicación de respeto de derechos humanos por estas dos grandes dependencias gubernamentales y cuyo objetivo central es asegurar que estas Fuerzas Armadas, de te-

ner que recurrir al uso de la fuerza promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos y como una obligación saber cómo aplicar este manual.

El Manual contempla los siguientes capítulos:

- a. Concepto y principio sobre el Uso de la Fuerza.
- b. Las Circunstancias en que es procedente el Uso de la Fuerza y el tipo de armas y mecanismos.
- c. Medidas para disminuir posibles daños a terceros.
- d. Protocolos de identificación y métodos de disuasión y persuasión.
- e. Responsabilidad.

Esto fue un gran avance sobre todo cuando se cree que los militares no tienen ninguna instrucción o conocimiento en materia de derechos humanos

Como ya se hizo mención sobre la utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo debe de ser procedente cuando es inevitable o indispensable y con estricto apego a los derechos humanos y se cumplan con las obligaciones de respeto a la dignidad humana evitando cometer algún tipo de abuso, independientemente del tipo de agresión y siempre atendiendo a los principios de aplicables al uso de la fuerza que son las de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

Los niveles de resistencia que hace mención este Manual son:

a) Resistencia no agresiva

Es la conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

b) Resistencia agresiva

Es la conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

c) Resistencia agresiva grave

Es la conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

La resistencia agresiva grave, es la que se presenta con más frecuencia en los enfrentamientos con la delincuencia organizada, la cual causa una gran con-

troversia ante la sociedad ya que las fuerzas armadas tratan de repeler estas agresiones de la mejor manera arriesgando sus vidas, pero cuando estas organizaciones superan ya en número y armas surge lo que se llama la legítima defensa y no solo eso evita que haya una tragedia mayor que afecta a los civiles.

Por lo tanto, en un contexto donde las fuerzas armadas realizan una detención en flagrancia y auxilio de las autoridades civiles, el uso de la fuerza debe ser limitado y con estrictos parámetros esenciales:

1. Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado.
2. Necesidad de ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros.
3. Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención.
4. Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido.

Y como todo ordenamiento contempla responsabilidades o sanciones el uso indebido de la fuerza, genera responsabilidad penal y administrativa para el personal de las fuerzas armadas, dispuesto en el Código de Justicia Militar, por ser parte de las fuerzas armadas, Código Penal Federal, por si se tipifica algún delito dentro de este por una acción u omisión del personal militar, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ya que como se establece en Ley Orgánica de La Administración Pública Federal es una Secretaría de Estado, y demás normativa vigente; además podría implicar responsabilidad para el Estado mexicano en el ámbito internacional, ya que se puede dar la aplicación del Protocolo de Estambul, el manual admitido por la comunidad internacional para investigación y documentación de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otros protocolos, tratados convenios, etc., ratificados por el Estado mexicano.

Se considera como uso indebido de la fuerza cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y reglas previstas en la normatividad aplicable a la materia, asimismo el personal de las fuerzas armadas que, haya tenido conocimiento de que se hizo uso indebido de la fuerza, lo denunciará ante el Ministerio Público Militar o Ministerio Público de la Federación.

El personal de las fuerzas armadas en el desempeño de sus funciones, se abstendrá de hacer uso de la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario, evitando cometer conductas como: homicidios, detenciones arbitrarias, incomunicación, cateos y visitas domiciliarias ilegales, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, desapariciones forzadas, entre otros.

Como se sabe los de menor rango deben obedecer a su superior y por ello la mayoría de veces quieren justificar sus acciones por este principio, pero no se podrá argumentar el cumplimiento de una orden, si se tiene conocimiento que es ilícita y tuvo la oportunidad razonable de negarse a cumplirla.

Además se contempla en el manual que podrán tener responsabilidad por acciones u omisiones para los mandos, entre ellos está tener el conocimiento que personal bajo su mando hará uso indebido de la fuerza y contando con los medios necesarios para evitarlo, no lo impida., esta situación se encuentra muy cuestionada ya que casi siempre los de menor nivel solo actúan por órdenes de un superior pero si bien el superior no realizó ninguna orden éste tiene la responsabilidad de saber que está realizando el personal bajo su mando y cómo es que está actuando.

Por lo que es necesario reflexionar acerca de la relación que existe entre seguridad pública y la seguridad nacional, toda vez que son importantes para el actuar de las fuerzas armadas y en qué momento sobresale uno de la otra, para bien o para mal ya que las fuerzas armadas se encuentran entre la espada y la pared en su intento por cumplir sus objetivos. Es conveniente examinar estos factores e intentar aportar estrategias para influir en que el desarrollo de nuestra sociedad.

Por último, sólo se debe tomar en cuenta que las Fuerzas Armadas deben actuar de la siguiente manera:

- a. En primer lugar, debe recurrirse a medios no violentos.
- b. Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- c. El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- d. La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- e. Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- f. Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- g. Todos recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza y en el uso de medios no violentos.
- h. Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros.
- i. en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.

Lo anterior, se fortalece con la tesis aislada que versa sobre la justificación de la participación de las fuerzas armadas como a continuación se citan.

Época: Décima Época
Registro: 2010092
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.)
Página: 1652

DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Tratándose de detenciones en que las autoridades emplean la fuerza pública, los funcionarios encargados de aplicarla deben respetar determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido. Por lo tanto, las limitaciones a este derecho deben ser fundamentadas de manera adecuada y absolutamente excepcionales, en las que en todo momento deben respetarse los siguientes deberes: a) el empleo de la fuerza estrictamente necesaria para el fin buscado debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos del detenido; b) los funcionarios facultados para llevar a cabo la detención deben estar debidamente identificados; c) deben exponerse las razones de la detención, lo cual incluye no sólo el fundamento legal general del aseguramiento sino también la información de los suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito comentado y la identidad de la presunta víctima; en ese sentido, por razones se entiende la causa oficial de la detención y no las motivaciones subjetivas del agente que la realiza; d) debe establecerse claramente bajo la responsabilidad de cuáles agentes es privado de la libertad el detenido, lo cual impone una clara cadena de custodia; e) debe verificarse la integridad personal o las lesiones de la persona detenida; y f) debe constar en un documento la información completa e inmediata de la puesta a disposición del sujeto detenido ante la autoridad que debe calificar su detención.

Amparo directo en revisión 3153/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Al-

EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS

63

fredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2010093
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXXXVII/2015 (10a.)
Página: 1653

DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho fundamental de toda persona a no recibir mal trato durante las aprehensiones o detenciones; asimismo, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales y protege el derecho a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria. Por tanto, en un contexto donde las fuerzas policiales realizan una detención, el uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales: 1) Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado. 2) Necesidad, que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que

se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros. 3) Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención. 4) Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda.

Amparo directo en revisión 3153/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

V. Conclusión

Una vez realizado un análisis de los Derechos Humanos y la correlación que existe en el Uso Legítimo de la Fuerza podemos entender, para concluir, que en México, por las situaciones particulares que se han originado e incrementado la delincuencia, por parte de los grupos en donde el nivel de violencia que desarrolla cada día tiene consecuencias letales entre los propios criminales, en contra de la población civil y de los propios militares así como de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Federal, Estatal o Municipal y derivado de ello ha sido necesario la participación de las Fuerzas Armadas en todo el Territorio Nacional, realizando actividades de seguridad pública, no sin antes haber proporcionado dentro de su adiestramiento, a los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa, los conocimientos inherentes a los derechos humanos, para que en su actuar se encuentre como una premisa fundamental para la justificación en el Uso Legítimo de la Fuerza.